

**BASE REGLAMENTARIA COMÚN PARA LA OPERACIÓN DE LAS ESTACIONES  
TERRENAS A BORDO DE BARCOS (ESV) EN LAS AMÉRICAS**

La VII Reunión del Comité Consultivo Permanente II: Radiocomunicaciones incluyendo Radiodifusión,

**CONSIDERANDO:**

- a) Que la CMR-03 adoptó la Resolución 902 que consigna las disposiciones generales reglamentarias y operativas y las limitaciones técnicas pertinentes para la operación de estaciones terrenas a bordo de barcos (ESV) en todo el mundo;
- b) Que otro Organismo Regional y varias Administraciones han aplicado la Resolución 902 mediante la adopción de procedimientos y reglamentos específicos dirigidos a autorizar la operación de las ESV;
- c) Que es necesario que el CCP.II defina una base común para la operación de las ESV, con el fin de facilitar el movimiento por toda la región de las embarcaciones que lleven esas estaciones, incluida la navegación por aguas territoriales, de manera que garantice la protección de los otros servicios de radio;
- d) Que la CITELE ha adoptado la Recomendación CCP.II/REC. 14 (VI-05) “Procedimientos para la operación de estaciones terrenas a bordo de barcos”, en la que figuran las condiciones y términos reglamentarios esenciales para la operación de estaciones terrenas a bordo de barcos en las Américas en las bandas de frecuencias de 5 925-6 425 MHz y 14-14,5 GHz y que complementa y aplica la Resolución 902 (CMR-03) mediante recomendaciones específicas acerca de las disposiciones operativas para la operación de las ESV en la región de las Américas;
- e) Que la Recomendación CCP.II/REC. 14 (VI-05) especifica que cada Administración de la CITELE que tenga una red de ESV en operación en el territorio (incluidas las aguas territoriales) de una Administración de la CITELE en las bandas de frecuencias de 5 925-6 425 MHz y 14-14,5 GHz conforme a las disposiciones consignadas en el Anexo a esa Recomendación, proteja satisfactoriamente contra interferencia perjudicial la operación en una misma frecuencia de los servicios terrenales y fijos por satélite, sin necesidad de que se tomen otras medidas reglamentarias;
- f) Que es conveniente que a las Administraciones de la CITELE les sea posible reconocer que las Administraciones que hayan cumplido con la Resolución 902 (CMR-03), tal y como se establece en la Recomendación CCP.II/REC. 14 (VI-05), estén autorizadas a operar ESV en las Américas en las bandas de frecuencias de 5925-6425 MHz y 14-14,5 GHz; y
- g) Que es conveniente que la CITELE mantenga una base de datos específicos para cada país, que contenga la información proporcionada por las Administraciones sobre los varios requisitos nacionales impuestos para la operación de las ESV y sobre los operadores de dichas estaciones,

**RECONOCIENDO:**

Que la Recomendación CCP.II/REC. 14 (VI-05) proporciona una base para que las Administraciones de la CITELE autoricen la operación de las ESV de forma que asegure la protección adecuada de los servicios terrenales y por satélite en una misma frecuencia contra interferencias,

---

<sup>1</sup> Documento CCP.II-RADIO/doc. 1095/06 rev.1

**RESUELVE:**

1. Alentar a las Administraciones de la CITEL a autorizar la operación de las redes y los terminales de las ESV, o a planificar la autorización de los mismos, en las bandas de frecuencias de 5 925-6 425 MHz y 14-14,5 GHz o en ambas, conforme a las disposiciones de la Recomendación CCP.II/REC. 14 (VI-05).
2. Que, sujeto a las reglamentaciones nacionales correspondientes para la operación de las ESV, una red de ESV autorizada por una Administración de la CITEL para operar en las bandas de frecuencias de 5 925-6 425 MHz y 14-14,5 GHz, conforme a las disposiciones de la Recomendación CCP.II/REC. 14 (VI-05) pudiere ser considerada autorizada para funcionar en aguas territoriales de otras Administraciones de la CITEL o en sus proximidades, a condición de que se opere efectivamente conforme a dichas reglamentaciones nacionales.
3. Mantener una base de datos específica para cada país sobre la operación de ESV y los operadores regionales de las redes de dichas estaciones, en la forma que se estipula en el Anexo a la presente Resolución.

**ENCARGA AL SECRETARIO EJECUTIVO A:**

- a) Informar de la presente Resolución a las Administraciones de la CITEL y que las aliente a proporcionar a la base de datos la información específica para cada país que se solicita en el *resuelve* 3.
- b) Informar a la próxima reunión del CCP.II acerca del progreso logrado en establecer la base de datos sobre la información de las ESV.

## ANEXO A LA RESOLUCION CCP.II/RES. 33 (VII-06)

### 1. Información a presentar por las Administraciones de la CITEL

Cada Administración de la CITEL que permita o autorice la operación de ESV en la banda de frecuencias de 5 925-6 425 MHz o en la banda de 14,0-14,5 GHz presentará la información siguiente a la Secretaría de la CITEL para que se incorpore a una base de datos sobre la Información de la Operación de estaciones terrenas a bordo de barcos. Esta información podrá actualizarse siempre que sea necesario pero la fecha de entrada en vigor de un nuevo requisito no podrá ser menos de noventa días a partir de la fecha de publicación.

#### a) Datos administrativos

- Administración.
- Autoridad reguladora:
  - Dirección
  - Nombre de la persona de contacto.
  - Número de teléfono de la persona de contacto.
  - Dirección electrónica de la persona de contacto.

#### b) Requisitos nacionales para la operación de ESV en zonas geográficas específicas:

- Requisitos correspondientes para la obtención de licencias o autorizaciones nacionales, si fuese necesario.
- Definición precisa de “zona” que se refiera, a ser posible, a cartas náuticas de uso común y a boyas de navegación (para asegurar el cumplimiento, las zonas geográficas se definirán con claridad y sencillez).
- Lista de requisitos para los siguientes parámetros de operación que difieren de los de la recomendación CCP.II/REC. 14 (VI-05):
  - Gama de las frecuencias afectadas.
  - Máxima anchura de banda ocupada por la estación terrena de barco.
  - p.i.r.e. de la ESV máxima por barco.
  - Densidad espectral máxima de la p.i.r.e. de la ESV (por MHz) hacia el horizonte (que posiblemente dependa del acimut y la distancia).
  - Limitaciones a la densidad máxima de la p.i.r.e. fuera del haz principal (que posiblemente dependan del acimut y la distancia).

- Restricciones a la orientación de la antena.
- Requisitos para la gestión de la operación.
- Fecha de publicación y fecha de entrada en vigor.

## **2. Parámetros que presentarán los operadores de las ESV**

Cada operador de una red de ESV autorizado por una Administración de la CITELE o que se proponga funcionar en territorios que estén bajo la autoridad de alguna Administración de la CITELE presentarán la siguiente información a la Secretaría de la CITELE, para que se incluya en la base de datos sobre la Información de Operación de estaciones terrenas a bordo de barcos. Esta información se actualizará cuando sea necesario pero siempre se dispondrá de la misma antes de que empiece la operación en una zona específica.

### **a) Datos acerca del operador de la red de ESV**

- Nombre de la red.
- Administración que autoriza la operación de la red.
- Operador de la red:
  - Nombre de la persona que sirve de enlace/
  - Domicilio comercial.
  - Número de teléfono del enlace.
  - Dirección electrónica del enlace.
- Centro de control de la red, 24 horas diarias, 7 días a la semana:
  - Nombre de la persona que sirve de enlace.
  - Número de teléfono del enlace.
  - Dirección electrónica del enlace.
- Declaración de cumplimiento con la Recomendación CCP.II/REC. 14 (VI-05).

### **b) Especificaciones técnicas de los sistemas de antena de las ESV empleados en la red**

- Diámetro de la antena (ejes principal y menor) y tipo de óptica.
- Bandas de frecuencias para transmisión y recepción.
- Ganancias en transmisión y en recepción en las frecuencias centrales de la banda;
- Número de portadoras por estación terrena de barco;
- p.i.r.e. máxima por portadora.

- Anchura de banda máxima ocupada por portadora.
- Angulo mínimo de elevación en funcionamiento.
- Precisión de direccionamiento.
- Esquemas de modulación y de acceso múltiple.

**c) Zonas operativas para los barcos de la red**

- Descripción de la zona geográfica donde se prestará el servicio.
- Fecha en que comenzará la operación.

**3. Procedimientos para notificar los valores de los parámetros**

- a) Las gamas de frecuencias (desde el límite inferior al superior de las frecuencias) se notificarán en MHz.
- b) Los valores de la p.i.r.e. (potencia isotropa radiada equivalente) se notificarán en dbW, con exactitud de un decimal.
- c) Las distancias se notificarán en millas marinas o en kilómetros; se especificará claramente la unidad que se utiliza.
- d) La longitud y la latitud se expresarán en grados decimales, preferiblemente mediante el sistema de coordenadas NAD.

**4. La base de datos de la CITEL acerca de las ESV**

La Secretaría de la CITEL facilitará la incorporación sin demora en su página en Internet de la información que presenten las Administraciones y los operadores de la red de ESV, de manera que se pueda consultar por medio de las herramientas de los navegadores comunes de Internet.

La Secretaría de la CITEL proporcionará acceso a una página en Internet, protegida por contraseña, para la presentación y la consulta de información por los representantes autorizados de las Administraciones y de los operadores de la red de ESV. El público tendrá acceso a la información sobre los contactos de las Administraciones y los operadores; el resto de la información incorporada a la base de datos de la CITEL de las ESV sólo podrán consultarla los representantes debidamente autorizados de las Administraciones de la CITEL y de los operadores de las ESV.

La Secretaría de la CITEL podrá proporcionar unos formularios sencillos para que se presente la información requerida o pueden incluir en la página los archivos que las Administraciones y los operadores de las ESV les hagan llegar. La información se presentará en una de las modalidades siguientes: formato de textos, *text files* (.txt); formato de textos ricos, *rich text files* (.rtf); *Microsoft word* (.doc) o formato de documentos portátiles, *portable document files* (.pdf).

Se establecerá un método sencillo (por ejemplo, un correo electrónico automático) para notificar a las Administraciones de la CITEL y a los operadores de la red de ESV de cualquier modificación de la información que éstos hayan presentado.